

c) Los trabajadores que cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional tendrán derecho a la concesión de premissa a excedencia con reserva de puesto de trabajo.

Comisión Mixta Paritaria

Con el fin de interpretar cuantas dudas puedan surgir de la aplicación de este Convenio y establecer los aumentos salariales previstos en el artículo 5.º apartado B se nombra una Comisión Paritaria, formada por un representante de cada Central Sindical y Asociación Empresarial firmante del presente Convenio.

Esta misma Comisión acordará, en su caso, la no aplicación de las condiciones salariales previstas en el presente Convenio, a aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de su aplicación, en cumplimiento del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

A) En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás concordantes.

B) Las mejoras económicas y de trabajo que se otorgan en el presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcance según cómputo anual, con los aumentos o mejoras de cualquier naturaleza que puedan establecerse mediante disposiciones legales futuras.

ANEXO 1

Tablas salariales 2005

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE (euros)
Director Técnico	1.685,17
Jefe de Personal	1.354,46
Jefe de Ventas	1.354,46
Jefe de Compras	1.354,46
Encargado General	1.354,46
Jefe Administrativo	1.435,23
Jefe de Almacén	1.156,28
Jefe de Sucursal	1.072,90
Contable	1.017,30
Jefe Sección Almacén	1.017,30
Encargado de Establecimiento	1.017,30
Viajante	1.017,30
Dependiente	972,35
Oficial Administrativa	1.017,30
Dependiente Mayor	1.017,30
Profesional de Oficio	936,31
Auxiliar Admtva. De mas de 25 años	936,31
Ayudantes	891,30
Mozos	891,30
Auxiliar caja de más de 20 años	891,30
Telefonistas	891,30
Auxiliar Admtva. Menor de 25 años	891,30
Ayudante de Oficio	891,30
Contrato Formación 1.º año	576,87
Contrato Formación 2.º año	635,22

ANEXO 2

Tablas salariales 2006

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE (euros)
Director Térmico	1.755,95
Jefe de Personal	1.411,35
Jefe de Ventas	1.411,35
Jefe de Compras	1.411,35
Encargado General	1.411,35
Jefe Administrativo	1.495,51
Jefe de Almacén	1.204,84
Jefe de Sucursal	1.117,96
Contable	1.060,03
Jefe Sección Almacén	1.060,03
Encargado de Establecimiento	1.060,03
Viajante	1.060,03
Dependiente	1.013,19
Oficial Administrativa	1.060,03
Dependiente Mayor	1.060,03
Profesional de Oficio	975,63
Auxiliar Admtva. De mas de 25 años	975,63
Ayudantes	928,73
Mozos	928,73
Auxiliar caja de más de 20 años	928,73
Telefonistas	928,73
Auxiliar Admtva. Menor de 25 años	928,73
Ayudante de Oficio	928,73
Contrato Formación 1.º año	601,10
Contrato Formación 2.º año	661,90

F0606686

RESOLUCION 356/2006, de 24 de abril, del Director General de Trabajo, del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, y Trabajo, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Comercio Textil", de la Comunidad Foral de Navarra (Expediente número: 52/2006).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Comercio Textil " de la Comunidad Foral de Navarra, suscrito por la Comisión Negociadora (Expediente número: 52/2006).

Hechos:

1. Con fecha 11 de abril de 2006 ha tenido entrada en este Departamento el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el referido sector, que consta de 28 artículos, 1 disposición adicional y 2 Anexos (conteniendo Tabla de Retribuciones para el 2005 y 2006), suscrito y aprobado por la Comisión Negociadora, integrada por la representación de la Asociación de Empresarios del sector (ANDECOTE) y una de las centrales sindicales (U.G.T.), con fecha 6 de abril de 2006.

2. En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Fundamentos de Derecho:

1. Este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo es competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, de acuerdo con el Real Decreto 937/1986, de 11 de abril, por el que se traspasan los servicios de Trabajo de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, y de acuerdo con el Decreto Foral 334/1996, de 23 de septiembre, por el que se asignan a este Departamento los servicios de Trabajo transferidos del Estado.

2. El artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, ordena la inscripción de los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III, del Estatuto de los Trabajadores, en el registro de Convenio Colectivos.

3. El depósito de los Convenios Colectivos, una vez registrados, es competencia de este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo en virtud de los preceptos citados en el Fundamento de Derecho primero.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Proceder al registro del Convenio Colectivo de Trabajo del sector "Comercio Textil" (Código número 3102305), de Navarra, en el libro especial habilitado al efecto que obra en el Negociado de Registro, Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo en cuya unidad administrativa queda en depósito su texto y documentación.

2. Trasladar esta Resolución al Registro de Convenios, a los efectos oportunos.

3. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

4. Publicar esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 24 de abril de 2006.–El Director General de Trabajo, José María Roig Aldasoro"

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL PARA EL SECTOR "COMERCIO TEXTIL DE NAVARRA" PARA LOS AÑOS 2005 y 2006

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas que estén encuadradas en el sector del comercio textil de Navarra y se dediquen a la venta de tejidos en general, prendas confeccionadas, alfombras y tapices, paquetería, mercería, quincallería, etc., y aquellas que realizando otras actividades, la venta de artículos textiles sea la que predomine.

Quedarán excluidas del mismo las empresas del sector que ya tengan o concierten en el futuro un Convenio Colectivo con sus trabajadores. La exclusión comenzará a regir a partir de la fecha de la vigencia del Convenio de Empresa que la motive.

Artículo 2.º Vigencia.

Este Convenio Colectivo surtirá efectos económicos a partir del 1.º de enero de 2005, independientemente de la fecha de su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra por la Autoridad Laboral competente. Su duración será de dos años contados a partir de la fecha citada, por lo que concluirá el 31 de diciembre del año 2006, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia, o la de cualquiera de sus prórrogas, quedando en vigor las cláusulas normativas del Convenio mientras no se concierte otro que lo sustituya.